



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 3277

## POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

**El Profesional Especializado Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente**

En concordancia con la ley 99 de 1993, de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo N° 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución N° 472 de 2003 y las facultades legales en especial las conferidas en la Resolución N° 115 de 2008 y

### CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N° 49191 del 20 de Noviembre de 2007 se denunció la TALA de árboles en espacio público, obstruyendo el paso de la Calle 135 C N° 10 A – 62 Lisboa de la localidad de Usaquén.

Que de acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, realizó visita el día 19 de Diciembre de 2007, al predio en mención, dando lugar a la expedición del concepto técnico N° 2472 del 13 de Febrero de 2008, logrando evidenciar que: *“...Descripción de la visita técnica: Se realiza visita técnica al sitio referenciado, encontrando que las actividades señaladas corresponde a poda de árboles, adicionalmente en el momento de la visita ya se hablan retirado los residuos de la actividad. Concepto Técnico: La dirección desarrollada en la dirección referenciada corresponde por lo anterior a PODA. En cuanto a las podas el Decreto Distrital 472 de diciembre de 2003, define que es una actividad de manejo cuyo objeto es controlar y orientar el desarrollo de algunas de las partes de una planta o retirar partes muertas de la misma. Por otra parte no se señala que este tipo de actividad requiera de autorización...”*

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción, y, en general, conforme a las normas de esta primera.”*

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

L. 3277

Que en atención a la inexistencia de la tala referida en la dirección denunciada, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Entidad relacionadas con la tala realizada presuntamente en la Calle 135 C N° 10 A - 62 de la localidad de Usaquén.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° 49191 del 20 de Noviembre de 2007, presentada por la posible tala de árboles ubicados en la Calle 135 C N° 10 A - 62 de la localidad de Usaquén, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

28 NOV 2008

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializado Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales  
Proyectó: Olga Alicia Gómez Casanova  
C.T. 2472 del 13-02-08